

Ley de Creación del Juzgado Penal de Garabito, el Juzgado Penal de Talamanca y el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de San José

Nº 8411

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

DECRETA:

CREACIÓN DEL JUZGADO PENAL DE GARABITO, EL JUZGADO PENAL DE TALAMANCA Y EL JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN JOSÉ

Artículo 1º—Créase el Juzgado Penal de Garabito, con competencia en todo el cantón de Garabito.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 2º—Créase el Juzgado Penal de Talamanca, con competencia en todo el cantón de Talamanca.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 3º—El Juzgado Penal de Talamanca, creado en el artículo 2 de esta Ley, en todo momento, deberá considerar las costumbres propias de la cultura indígena, en el marco del proceso penal; para ello, aplicará las previsiones del caso con el fin de que en el curso de los procedimientos no se violenten, en modo alguno, los valores indígenas, ni se desconozcan para efectos judiciales los mecanismos de solución de conflictos propios de su cultura, en relación con los hechos denunciados, salvo que en estos medie la transgresión de los derechos humanos o constitucionales consagrados por el ordenamiento jurídico.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 4º—Créase el Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia, con competencia en toda la provincia de San José.

Rige a partir de su publicación.